



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 06 de Abril de 2022.-
DECRETO ALC. N° 1.648.-

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Decreto Alcaldicio N° 3.684, de fecha 08 de septiembre de 2021, que aprueba en todas sus partes el Manual Municipal de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio; Decreto Alcaldicio N° 2.218, de fecha 18 de Mayo de 2018, que aprueba Bases de Licitación y llama a Propuesta Pública N° 46/18, denominada "**Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-78-LR18; Decreto Alcaldicio N° 3.534, de fecha 17 de Agosto de 2018, que amplía el plazo para la adjudicación de la Propuesta Pública N° 46/18, denominada "**Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-78-LR18; Decreto Alcaldito N° 5.272, de fecha 14 de Diciembre de 2018, que adjudica a **Jeria Hermanos Ltda.**, la Propuesta Pública N° 46/18, denominada "**Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-78-LR18; Contrato suscrito entre la Municipalidad de Alto Hospicio y **Jeria Hermanos Ltda.**, con fecha 21 de Diciembre de 2018; Decreto Alcaldicio N° 5.460, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba el contrato con **Jeria Hermanos Ltda.**, quien se adjudicó la Propuesta Pública N° 46/18, denominada "**Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-78-LR18; Decreto Alcaldicio N° 573, de fecha 11 de febrero de 2022, que aplica a la Empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, multa por la suma de 45 UTM, por infracción consistente en no realizar o realizar parcialmente ruta de recolección y por no recolectar todos los residuos establecidos en el contrato, en el desarrollo de cada ruta, en virtud de lo establecido en las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública; **Informe Sobre Recurso de Reposición de Multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 573/2022**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato con fecha 14 de marzo del año 2022, el cual se adjunta a Memorando N° 324, de fecha 04 de Abril de 2022, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante el que se solicita decretar firme multas impuestas por intermedio del Decreto Alcaldicio N° 573, de fecha 11 de febrero de 2022, a la Empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, por las cuales se sanciona a la empresa con multa de 45 UTM, con visto bueno del Señor Alcalde;

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que con fecha 11 de Febrero del año 2022, mediante Decreto Alcaldicio N° 573/2022, se ha afinado procedimiento sancionatorio de aplicación de multa, iniciado a consecuencia de una serie de incumplimientos constatados en terreno, respecto del servicio de recolección de residuos sólidos, domiciliarios y asimilables, cuyo obligado a prestarlo es la empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, adjudicataria de la licitación propuesta pública N° 046 del año 2018 ID Mercado Público: 3447-78-LR18.

Segundo.- Que con ocasión del referido Decreto Alcaldicio 573/2022, se ha multado a la empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, por el incumplimiento del contrato y las bases administrativas y técnicas que forman parte del contrato, las cuales ha saber han consistido en "**no realizar, o realizar parcialmente una ruta de recolección**", y en "**no recolectar todos los residuos establecidos en el contrato, en el desarrollo de cada ruta de recolección (recolección incompleta)**", ambas tipificadas en el artículo N°157 de las bases administrativas, consideradas ambas situaciones según el artículo 158 como infracción grave y muy grave respectivamente, las que sumadas ascienden a 45 UTM. Ello ha supuesto la infracción de sus obligaciones como empresa de proveer al servicio de recolección de residuos de la comuna de Alto Hospicio, en específico, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo N°172 en sus numerales

letra a) esto es "Cumplir en forma oportuna e íntegra el contrato que se deriva de la presente licitación y las obligaciones que de él se derivan, con estricto apego a las presentes bases, especificaciones técnicas, oferta presentada y demás documentos integrantes del contrato" y respecto de la letra e) la cual establece que "El Contratista tendrá la obligación de dar estricto cumplimiento al plan de operaciones para otorgar un buen servicio". Esto sin no antes tener en consideración los descargos expuestos por la empresa Jeria Hermanos Ltda., con fecha 01 de febrero de 2022, enviados por Mario Jeria, supervisor turno día, los cuales fueron descartados, principalmente considerando que los mismos nada guardaban relación con las imputaciones realizadas por la Municipalidad, atingente al retiro parcial de desechos de la vía pública y no a la satisfacción de necesidades de otra índole con un camión anexo destinado a la recolección de residuos voluminosos y no la recolección de basura de la vía pública, así como también los antecedentes que obraban en el expediente entre los cuales se encuentra una serie de fotografías captadas por el Inspector Técnico del Servicio don Rodolfo Gomez, con una diferencia de 24 hasta 72 horas y desde las mismas ubicaciones y ángulos, en las cuales se aprecia que durante dichos periodos, no se realizó la recolección de residuos en calle Nogales, en Salitrera Iris, en Pampa Perdiz, en Calle 6, Calle 5, Los Parrones, Cerro Santa Rosa, Santa Teresa, Salitrera la Noria, Salitrera Porvenir, Calle 1, Gabriela Mistral, Avenida Dos, Avenida el Boro y en Pasaje 27.

Tercero.- Que con fecha 14 de febrero de 2022, se ha dirigido a esta Municipalidad el señor Roberto Jeria Bueno, representante legal de la empresa Jeria Hermanos Ltda., reponiendo de las multas impuestas por el Decreto Alcaldicio ya mencionado, que le fuere notificada con fecha 07 de febrero del año 2022 mediante la cual se sanciona por los incumplimientos señalados precedentemente con la multa de 30 UTM, por no realizar, o realizar parcialmente una ruta de recolección, y de 15 UTM por no recolectar todos los residuos establecidos en el contrato, en el desarrollo de cada ruta de recolección (recolección incompleta).

Cuarto.- Que, en lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la empresa Jeria Hermanos Ltda., solicita dejar sin efecto la multa cursada, por cuanto señala que: a) No es efectivo que las rutas no se hayan realizado en forma parcial o totalmente, teniendo en cuenta que la unidad técnica cuenta con vigilancia GPS y también hojas de rutas. Adjunto hojas de ruta y recorrido de rutas de los camiones para ese día, esta apreciación carece de toda objetividad al no recurrir a las herramientas antes señaladas. b) La no recolección aparente de todos los residuos en la ruta, carece de toda objetividad ya que, es sabido que los vecinos sacan la basura durante todo el día y eso no es responsabilidad de la empresa. La única responsabilidad de la empresa es retirar toda la basura mientras van en la ruta, contar con los equipos y el personal ofertado, si posteriormente aparece basura es responsabilidad de los vecinos. Los vecinos que en todo el día desecha basuras en diferentes horarios y lugares. A pesar de esto en todas las avenidas principales de la comuna se realizan repasos.

Quinto.- Que adjunta a las alegaciones vertidas en el contexto del recurso intentado, los siguientes antecedentes: a) control ruta recolección N°48422, 48641, 48643, 48639, 48637, 48632, 48636, 4863548638, 48633 y, b) rutas realizadas por camiones número 30, 25, 27, 28, 29 y RK TH 70 mediante aplicación GPS con tramos horarios.

Sexto.- Que, en cuanto a las alegaciones de la empresa sosteniendo que no resulta efectivo el no haber realizado total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables y que dicha imputación carece de toda objetividad atendido a que es sabido que los vecinos de la comuna sacan la basura durante todo el día y aquello no es responsabilidad de la empresa, claro resulta para esta ITS, que tanto las alegaciones efectuadas en la reposición como los nuevos antecedentes acompañados por la empresa, en nada aportan a la eximición de la multa que pretende la entidad licitada, esto por cuanto en el caso de las hojas de control de Rutas estas consisten en un medio elaborado y relleno a mano alzada, lo cual sirve para probar el control de rutas ejecutadas por cada camión, no obstante en caso alguno resulta susceptible de controvertir aquella evidencia visual que representan las fotografías del día del suceso por el cual se multa; misma cuestión que acontece con el informe de Recorrido de los camiones, el cual si bien prueba el paso de los camiones por el sector en donde se ha constatado la infracción de recolección parcial e incompleta de residuos, no resulta idóneo para probar el retiro completo de residuos, como si habría resultado la presentación de fotografías fechadas que diesen cuenta de la recolección total de los residuos, en los lugares en donde se ha constatado la ausencia o retiro parcial de aquellos.

Séptimo.- Que, del análisis de las alegaciones vertidas en el escrito de reposición, así como los nuevos antecedentes presentados en conjunto con ella, contrastadas con el resto de los antecedentes que obran en el proceso de marras, llevan claramente a la Unidad Técnica, a concluir que en nada se ha alterado

aquellos elementos que se tuvieron a la vista para la imposición de las multas contenidas en el decreto alcaldicio n° 573/2022.

Octavo.- Que atendidas las consideraciones expuestas precedentemente y en particular, el hecho de que la prueba ofrecida en la reposición en nada ha resultado conducente a desvirtuar los hechos constatados en el procedimiento previo sustentado en la constatación en terreno de infracciones por no recolección o recolección parcial de residuos en las rutas y calles ya expresadas, conforme se apreció en su oportunidad de las imágenes obtenidas con 24 a 72 horas de diferencia en los puntos en conflicto.

DECRETO:

1.- Se **RECHAZA**, el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa JERIA Hermanos Ltda., en contra del Decreto Alcaldicio N° 573 de fecha 11 de febrero de 2022, por el cual se sanciona a la empresa con multa de 45 UTM.

2.- **Confírmese la multa** impuesta por intermedio del Decreto Alcaldicio N° 573, de fecha 11 de febrero de 2022, por las cuales se sanciona a la Empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, RUT **78.940.370-8**, representada por **Sergio Fernando Jeria Bueno**, y por don **Nelson Eduardo Jeria Bueno**, RUT [redacted] quique, por una suma equivalente **45 UTM**; Dicha multa se aplica en virtud del Decreto Alcaldicio N° **5.272**, de fecha 14 de Diciembre de 2018, que adjudica la Propuesta a la **Empresa Jeria Hermanos Ltda.**, para realizar los servicios denominada "**Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio**", ID 3447-78-LR18.

3.- Sin perjuicio de entenderse notificado con la sola inclusión del presente Decreto en el Portal de Mercadopúblico; Encárguese a la **Unidad Técnica -Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** notificar la resolución del presente Decreto Alcaldicio, a la Empresa **Jeria Hermanos Ltda.**, presencialmente al representante legal de la Empresa; y, mediante carta certificada dirigida a su domicilio,

4.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopúblico por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal, lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

NCC/csg

Distribución:

Adm. y Finanzas

Dir. Control

Dir. Jurídica

Dir. Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Secoplac

Tesorería

Encargado Portal